

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA ETNA CORREA HOLGUÍN contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SEDE PALMIRA, VALLE; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico el día 21 de mayo de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 24 de mayo de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°057.-
Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, una vez se procede a su revisión, este Despacho advierte que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional, interpuesta por la señora MARÍA ETNA CORREA HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.139.272 expedida en Palmira, Valle, dirección de notificaciones en la carrera 25 # 26-26 de esta ciudad, contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL PALMIRA, VALLE, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN, ordenando la notificación del ente accionado; garantizando el derecho de defensa y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora **MARÍA ETNA CORREA HOLGUÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.139.272 expedida en Palmira, Valle, dirección de notificaciones en la carrera 25 # 26-26 de esta ciudad, contra el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL PALMIRA, VALLE**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

CAROLINA GARCIA FERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 PENAL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea9fe0fffb0aeebf24e208e2955787a779e6457680793ec617fdd542c1a0d76

Documento generado en 24/05/2021 09:24:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>